

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-048

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA DEBIDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS CONTINUAS ACONTECIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016; Y PARA AUTORIZAR A LA GUARDIA NACIONAL A PROVEER ASISTENCIA A LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO EN LA ATENCIÓN DE ESTA EMERGENCIA.

POR CUANTO: Durante el mes de noviembre, se registraron fuertes lluvias en Puerto Rico que ocasionaron inundaciones y deslizamientos. A su vez, causaron daños a estructuras públicas y privadas. La intensidad de estas lluvias ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y salud de las personas, así como las viviendas, los bienes y la infraestructura.

POR CUANTO: El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, Ángel Crespo Ortiz, solicitó que se declarara una situación de emergencia. Informó que los municipios más afectados han sido Utuado, Jayuya, Villalba, Ciales y Adjuntas. Asimismo, advirtió que el *National Weather Service* ha pronosticado que los eventos de lluvia continuarán. Solicitó, además, la colaboración de la Guardia Nacional de Puerto Rico para el suplido de y apoyo con las maquinarias necesarias para trabajar con los deslizamientos que se han suscitado por las condiciones del tiempo.

POR CUANTO: La Secretaria de Agricultura, Hon. Myrna Comas, reportó lo siguiente:

1. Pérdida de 5% de la producción de café proyectada para el 2016 por caída del fruto y dada la situación de derrumbes se imposibilita la entrada a las fincas para cosechar. Esta pérdida se estima en \$1 millón.
2. Hay 3,900 cuerdas sembradas de forraje inundadas en la Región de Arecibo y unas 11,000 en el Valle de Lajas. El forraje se utiliza principalmente para alimentar las vacas de la Industria Lechera. La pérdida proyectada podría ascender a \$1 millón.

3. Hay 120 cuerdas sembradas de arroz listas para cosechar desde comienzo de noviembre. No se ha podido entrar a los predios porque no se han podido desaguar, lo que causa que el fruto desarrolle hongos y que el producto se considere no mercadeable. El estimado de pérdida es de \$300,000.
4. En otros sectores agrícolas (farináceos, frutas y vegetales), las pérdidas por derrumbes, inundaciones y desarrollo de hongos se estiman en \$100,000.
5. En la costa sur, no se han podido iniciar las siembras de temporada.
6. Hay derrumbes en caminos y daños a los desagües han causado una pérdida estimada de \$500,000.

POR CUANTO: La Secretaria de Agricultura especificó que esto representa una pérdida estimada de \$12.9 millones. Los pueblos donde se han registrado más pérdidas son: Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ciales, Lares, Las Marías, Maricao, Sabana Grande, Hormigueros, Yauco, Cabo Rojo, Lajas, Guánica, San Germán, Arecibo, Barceloneta, Vega Baja, Vega Alta, Toa Baja, Manatí y Florida. Solicitó que, de declararse un estado de emergencia, se incluya la agricultura.

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, confiere al Gobernador la potestad de decretar un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo IV que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Activo Estatal.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para ordenar a la Guardia Nacional de

Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles cuando así lo requiera la seguridad pública en casos de desastres naturales tales como tormentas, inundaciones y otras causas de fuerza mayor.

POR CUANTO: Esta Administración tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR TANTO: Yo, VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución del Estado Libre Asociado y las Leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se declara un Estado de Emergencia en todo el territorio de Puerto Rico, asignando prioridad a las regiones que ya han sido afectadas por las lluvias y aquellas que se vean afectadas a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: Se ordena al Oficial de Enlace Estatal que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno de los Estados Unidos en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por los municipios afectados.

TERCERO: Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de su ley orgánica, que lleve a cabo la coordinación interagencial de las acciones ejecutivas y técnicas de planificación, mitigación, respuesta y recuperación para atender de forma integral la declaración de emergencia, con el asesoramiento de diversas agencias gubernamentales.

CUARTO: Se ordena a todas las agencias y entidades gubernamentales que colaboren con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico en la atención de esta emergencia.

QUINTO: Se activa a la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de ayudar y dar apoyo a las autoridades civiles para atender cualquier situación de emergencia que pueda acontecer antes, durante y tras el evento de fuertes lluvias que afecta actualmente a Puerto Rico.

SEXTO: Delego en la Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la misión aquí ordenada.

SÉPTIMO: Los oficiales y alistados de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, de conformidad con lo dispuesto sobre este particular en el Código Militar.

OCTAVO: La Ayudante General está autorizada a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico en los siguientes renglones:

- A. Compensación al personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva, a tenor con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- D. Primas de seguro necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas.
- E. Combustibles y materiales necesarios para el mantenimiento de la flota vehicular que se utilicen durante las operaciones autorizadas.
- F. Cuando sea debidamente justificado, gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos médicos y de hospitalización que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las movilizaciones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico al amparo de esta Orden Ejecutiva.

NOVENO: Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar para la Ayudante General de la Guardia Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la operación ordenada en esta Orden Ejecutiva.

DÉCIMO: Al finalizar la operación en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, la Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos por la Guardia Nacional de Puerto Rico en los actos autorizados por esta Orden Ejecutiva.

UNDÉCIMO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DUODÉCIMO: VIGENCIA y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2016.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Victor A. Suarez Melendez', written over the printed name of the Governor.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 22 de noviembre de 2016.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rolando E. Padua Melendez', written over the printed name of the Secretary of State.

ROLANDO E. PADUA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO